CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
13 JUL 2018 13:53:30
Entrada 94920
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34949 **14/06/2018** **92367**

AUTOR/A: BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante gozan de un régimen privilegiado respecto a la cotización a la Seguridad Social, puesto que se les permite optar por la base mínima de cotización del Régimen General o, en el caso de que la venta ambulante tenga lugar en mercadillos con horario de apertura inferior a 8 horas al día, por una base equivalente al 55 por ciento de la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), aunque en este supuesto se debe cotizar por contingencias profesionales.

No parece procedente, dada la conocida situación deficitaria del RETA, extender a los autónomos individuales el régimen de cotización de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, los cuales gozan de un régimen aún más privilegiado, puesto que gozan desde el año 2009, además, de una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

Por último, cabe señalar que la diferencia de trato no resulta discriminatoria en tanto favorece el cooperativismo. El fomento del cooperativismo se justifica en la función social de las cooperativas, que permite establecer beneficios a favor de las mismas tanto en el ámbito tributario como en el de la Seguridad Social.

Madrid, 13 de julio de 2018